



Auto Interlocutorio Civil No.052

DISTRITO JUDICIAL DE CUNDINAMARCA
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Ubalá, Cundinamarca.- 01 de Octubre de 2020

Ejecutivo Alimentos No.258394089001**2020-00051**

Dte: Liliana Angélica Moncada Urrego.

Ddo.: Álvaro Sánchez.

Presentada como ha sido en legal forma la anterior demanda y toda vez que el título valor allegado (Sentencia No.039 de fecha 14 de noviembre de 2018 del Juzgado Promiscuo de Familia de Gachetá) reúne los requisitos previstos en los artículos 82 y 422 del C. G. del P., el Juzgado libra ORDEN DE PAGO por la vía EJECUTIVA de ALIMENTOS en favor de la señora LILIANA ANGÉLICA MONCADA URREGO, a través de apoderada judicial, contra el señor ALVARO SANCHEZ, por las siguientes sumas de dinero:

1.- Cuotas Alimentarias Año 2018:

1.1.- Por la suma de **DOSCIENTOS MIL PESOS MCTE (\$200.000.oo)** por concepto de cuota alimentaria del mes de diciembre año 2018, valor fijado en el numeral tercero de la sentencia No.039 de fecha 14 de noviembre de 2018 del Juzgado Promiscuo de Familia de Gachetá.

1.2.- Por la suma de **DOSCIENTOS MIL PESOS MCTE (\$200.000.oo)** por concepto de cuota **adicional** del mes de diciembre año 2018, valor fijado en el numeral tercero de la sentencia No.039 de fecha 14 de noviembre de 2018 del Juzgado Promiscuo de Familia de Gachetá.

2.- Cuotas Alimentarias Año 2019 más el incremento salarial:

2.1.- Por la suma de **DOSCIENTOS DOCE MIL PESOS MCTE (\$212.000.oo)** por concepto de cuota alimentaria del mes de enero año 2019, valor fijado en el numeral tercero de la sentencia No.039 de fecha 14 de noviembre de 2018 del Juzgado Promiscuo de Familia de Gachetá.

2.2.- Por la suma de **DOSCIENTOS DOCE MIL PESOS MCTE (\$212.000.oo)** por concepto de cuota alimentaria del mes de febrero año 2019, valor fijado en el numeral tercero de la sentencia No.039 de

NOTIFICACION POR ESTADO

La anterior providencia se notificó por Anotación en estado N° 29, hoy 02 Octubre 2020

BERNARDO OVALLE TORRES
Secretario

fecha 14 de noviembre de 2018 del Juzgado Promiscuo de Familia de Gachetá.

2.3.- Por la suma de **DOSCIENTOS DOCE MIL PESOS MCTE (\$212.000.00)** por concepto de cuota alimentaria del mes de marzo año 2019, valor fijado en el numeral tercero de la sentencia No.039 de fecha 14 de noviembre de 2018 del Juzgado Promiscuo de Familia de Gachetá.

2.4.- Por la suma de **DOSCIENTOS DOCE MIL PESOS MCTE (\$212.000.00)** por concepto de cuota alimentaria del mes de abril año 2019, valor fijado en el numeral tercero de la sentencia No.039 de fecha 14 de noviembre de 2018 del Juzgado Promiscuo de Familia de Gachetá.

2.5.- Por la suma de **DOSCIENTOS DOCE MIL PESOS MCTE (\$212.000.00)** por concepto de cuota alimentaria del mes de mayo año 2019, valor fijado en el numeral tercero de la sentencia No.039 de fecha 14 de noviembre de 2018 del Juzgado Promiscuo de Familia de Gachetá.

2.6.- Por la suma de **DOSCIENTOS DOCE MIL PESOS MCTE (\$212.000.00)** por concepto de cuota alimentaria del mes de junio año 2019, valor fijado en el numeral tercero de la sentencia No.039 de fecha 14 de noviembre de 2018 del Juzgado Promiscuo de Familia de Gachetá.

2.7.- Por la suma de **DOSCIENTOS DOCE MIL PESOS MCTE (\$212.000.00)** por concepto de cuota **adicional** del mes de junio año 2019, valor fijado en el numeral tercero de la sentencia No.039 de fecha 14 de noviembre de 2018 del Juzgado Promiscuo de Familia de Gachetá.

2.8.- Por la suma de **DOSCIENTOS DOCE MIL PESOS MCTE (\$212.000.00)** por concepto de cuota alimentaria del mes de julio año 2019, valor fijado en el numeral tercero de la sentencia No.039 de fecha 14 de noviembre de 2018 del Juzgado Promiscuo de Familia de Gachetá.

2.9.- Por la suma de **DOSCIENTOS DOCE MIL PESOS MCTE (\$212.000.00)** por concepto de cuota alimentaria del mes de agosto año 2019, valor fijado en el numeral tercero de la sentencia No.039 de fecha 14 de noviembre de 2018 del Juzgado Promiscuo de Familia de Gachetá.

2.10.- Por la suma de **DOSCIENTOS DOCE MIL PESOS MCTE (\$212.000.00)** por concepto de cuota alimentaria del mes de

NOTIFICACION POR ESTADO

La anterior providencia se notificó por Anotación en estado N° 29, hoy 02 Octubre 2020.


BERNARDO OVALLE TORRES
Secretario

septiembre año 2019, valor fijado en el numeral tercero de la sentencia No.039 de fecha 14 de noviembre de 2018 del Juzgado Promiscuo de Familia de Gachetá.

2.11.- Por la suma de **DOSCIENTOS DOCE MIL PESOS MCTE (\$212.000.00)** por concepto de cuota alimentaria del mes de octubre año 2019, valor fijado en el numeral tercero de la sentencia No.039 de fecha 14 de noviembre de 2018 del Juzgado Promiscuo de Familia de Gachetá.

2.12.- Por la suma de **DOSCIENTOS DOCE MIL PESOS MCTE (\$212.000.00)** por concepto de cuota alimentaria del mes de noviembre año 2019, valor fijado en el numeral tercero de la sentencia No.039 de fecha 14 de noviembre de 2018 del Juzgado Promiscuo de Familia de Gachetá.

2.13.- Por la suma de **DOSCIENTOS DOCE MIL PESOS MCTE (\$212.000.00)** por concepto de cuota alimentaria del mes de diciembre año 2019, valor fijado en el numeral tercero de la sentencia No.039 de fecha 14 de noviembre de 2018 del Juzgado Promiscuo de Familia de Gachetá.

2.14.- Por la suma de **DOSCIENTOS DOCE MIL PESOS MCTE (\$212.000.00)** por concepto de cuota **adicional** del mes de diciembre año 2019, valor fijado en el numeral tercero de la sentencia No.039 de fecha 14 de noviembre de 2018 del Juzgado Promiscuo de Familia de Gachetá.

3.- Cuotas Alimentarias Año 2020 más el incremento salarial:

3.1.- Por la suma de **DOSCIENTOS VEINTICUATRO MIL SETECIENTOS VEINTE PESOS MCTE (\$224.720.00)** por concepto de cuota alimentaria del mes de enero año 2020, valor fijado en el numeral tercero de la sentencia No.039 de fecha 14 de noviembre de 2018 del Juzgado Promiscuo de Familia de Gachetá.

3.2.- Por la suma de **DOSCIENTOS VEINTICUATRO MIL SETECIENTOS VEINTE PESOS MCTE (\$224.720.00)** por concepto de cuota alimentaria del mes de febrero año 2020, valor fijado en el numeral tercero de la sentencia No.039 de fecha 14 de noviembre de 2018 del Juzgado Promiscuo de Familia de Gachetá.

3.3.- Por la suma de **DOSCIENTOS VEINTICUATRO MIL SETECIENTOS VEINTE PESOS MCTE (\$224.720.00)** por concepto de cuota alimentaria del mes de marzo año 2020, valor fijado en el numeral tercero de la sentencia No.039 de fecha 14 de noviembre de 2018 del Juzgado Promiscuo de Familia de Gachetá.

NOTIFICACION POR ESTADO

La anterior providencia se notificó por Anotación en estado N° 29, hoy 02 Octubre 2020



BERNARDO OVALLE TORRES
Secretario

3.4.- Por la suma de **DOSCIENTOS VEINTICUATRO MIL SETECIENTOS VEINTE PESOS MCTE (\$224.720.00)** por concepto de cuota alimentaria del mes de abril año 2020, valor fijado en el numeral tercero de la sentencia No.039 de fecha 14 de noviembre de 2018 del Juzgado Promiscuo de Familia de Gachetá.

3.5.- Por la suma de **DOSCIENTOS VEINTICUATRO MIL SETECIENTOS VEINTE PESOS MCTE (\$224.720.00)** por concepto de cuota alimentaria del mes de mayo año 2020, valor fijado en el numeral tercero de la sentencia No.039 de fecha 14 de noviembre de 2018 del Juzgado Promiscuo de Familia de Gachetá.

3.6.- Por la suma de **DOSCIENTOS VEINTICUATRO MIL SETECIENTOS VEINTE PESOS MCTE (\$224.720.00)** por concepto de cuota alimentaria del mes de junio año 2020, valor fijado en el numeral tercero de la sentencia No.039 de fecha 14 de noviembre de 2018 del Juzgado Promiscuo de Familia de Gachetá.

3.7.- Por la suma de **DOSCIENTOS VEINTICUATRO MIL SETECIENTOS VEINTE PESOS MCTE (\$224.720.00)** por concepto de cuota **adicional** del mes de junio año 2020, valor fijado en el numeral tercero de la sentencia No.039 de fecha 14 de noviembre de 2018 del Juzgado Promiscuo de Familia de Gachetá.

3.8.- Por la suma de **DOSCIENTOS VEINTICUATRO MIL SETECIENTOS VEINTE PESOS MCTE (\$224.720.00)** por concepto de cuota alimentaria del mes de julio año 2020, valor fijado en el numeral tercero de la sentencia No.039 de fecha 14 de noviembre de 2018 del Juzgado Promiscuo de Familia de Gachetá.

3.9.- Por la suma de **DOSCIENTOS VEINTICUATRO MIL SETECIENTOS VEINTE PESOS MCTE (\$224.720.00)** por concepto de cuota alimentaria del mes de agosto año 2020, valor fijado en el numeral tercero de la sentencia No.039 de fecha 14 de noviembre de 2018 del Juzgado Promiscuo de Familia de Gachetá.

3.10.- Por la suma de **DOSCIENTOS VEINTICUATRO MIL SETECIENTOS VEINTE PESOS MCTE (\$224.720.00)** por concepto de cuota alimentaria del mes de septiembre año 2020, valor fijado en el numeral tercero de la sentencia No.039 de fecha 14 de noviembre de 2018 del Juzgado Promiscuo de Familia de Gachetá.

4.- Por los intereses legales sobre las sumas anteriores, desde la fecha en que se hizo exigible cada una de las obligaciones y hasta cuando se cancele la totalidad de las mismas.

NOTIFICACION POR ESTADO

La anterior providencia se notificó por Anotación en estado N° 29, hoy 02 Octubre 2020



BERNARDO OVALLE TORRES
Secretario

5.- Por las cuotas alimentarias que se causen a futuro, teniendo en cuenta que es una obligación de tracto sucesivo a partir del mes de Octubre de 2020, de conformidad a la sentencia No.039 de fecha 14 de noviembre de 2018 del Juzgado Promiscuo de Familia de Gachetá.

Notifíquese al extremo demandado en la forma y términos indicados en los artículos 291, 292 a 301 del C. G. del P., y el Decreto 806 de 2020. Tramítese por la cuerda del proceso ejecutivo de mínima cuantía (única instancia) haciéndole saber que cuenta con CINCO (5) días para pagar y CINCO (5) para contestar la demanda. Artículo 440 al 461 del C. G. del P., Ley 1564 de 2012.

Se reconoce a la Dra. YOFANA MARTIN ACOSTA, como apoderada judicial de la señora LILIANA ANGELICA MONCADA URREGO, para los fines y en los términos del memorial poder conferido.

NOTIFIQUESE



PEDRO GUILLERMO ACHURY HERNÁNDEZ
JUEZ

NOTIFICACION POR ESTADO

La anterior providencia se notificó por Anotación en estado N° 29, hoy 02 Octubre 2020



BERNARDO OVALLE TORRES
Secretario



Auto Interlocutorio Civil No. 053

DISTRITO JUDICIAL DE CUNDINAMARCA
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Ubalá, Cundinamarca.- 01 de Octubre de 2020

Ejecutivo No.258394089001**2019-00093**

Dte: Banco Agrario de Colombia S.A.

Ddo.: Nubia Yolanda Piñeros Amaya.

Procede este Despacho a emitir el pronunciamiento de instancia, dentro de esta acción Ejecutiva promovida por el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., a través de apoderada judicial en contra de la señora NUBIA YOLANDA PIÑEROS AMAYA.

Teniendo en cuenta que la demanda reunió los requisitos formales, mediante auto de fecha octubre nueve (09) de dos mil diecinueve (2019), profirió mandamiento de pago por el capital pretendido, intereses de plazo y moratorios, a la tasa variable que certifique la Superintendencia Bancaria conforme con lo dispuesto en el artículo 111 de la ley 510 de 1999.

El auto de apremio fue notificado a la ejecutada NUBIA YOLANDA PIÑEROS AMAYA, en la forma prevista por los artículos 291 "*Practica de la Notificación Personal*" y 292 "*Notificación por Aviso*" del Código General del Proceso, tal y como consta en expediente digitalizado, archivos PDF 01 y 02.

Dentro del plenario no obra constancia alguna que la demandada haya cancelado la obligación dentro del término concedido para ello. La misma no formulo excepciones de mérito tendientes a enervar las pretensiones de la demanda, no acompañaron la misma con los documentos con que se pretenda hacer valer, de conformidad con el numeral 1 del artículo 442 del C. G. del P.

Por lo anterior se deduce que es el momento procesal para dar aplicación a lo establecido en el artículo 440 del C. G. del P., ordena

NOTIFICACION POR ESTADO

La anterior providencia se notificó por Anotación en estado N° 29, hoy 02 Octubre 2020

BERNARDO OVALLE TORRES
Secretario

seguir adelante la ejecución en la forma como se dispuso en el mandamiento de pago.

Es de anotar que concurren a cabalidad dentro de este proceso, los presupuestos procesales como son: a) competencia, b) capacidad para ser parte, c) capacidad procesal, y d) demanda en forma, y no se observa que causal de nulidad que pueda invalidar la actuación surtida.

El título valor allegado (Pagare No. 015486100005202), aportado como base de la presente ejecución contiene una obligación clara, expresa y actualmente exigible de pagar determinada cantidad líquida de dinero y constituye plena prueba contra el demandado y NO hay excepciones que resolver.


RESUELVE:

PRIMERO.- Seguir adelante con la ejecución en la forma dispuesta en el mandamiento de pago de fecha Octubre nueve (09) de dos mil diecinueve (2019).

SEGUNDO.- Practicar la liquidación de crédito, en la forma prevista en el artículo 446 del C. G. del P.-

TERCERO.- Se condena en costas a la parte demandada, liquídense. Incluyendo como Agencias en Derecho la suma de SETECIENTOS TREINTA Y SEIS MIL TRESCIENTOS SESENTA Y CUATRO PESOS MCTE (\$736.364,00).

NOTIFIQUESE



PEDRO GUILLERMO ACHURY HERNÁNDEZ
JUEZ

NOTIFICACION POR ESTADO

La anterior providencia se notificó por Anotación en estado N° 29, hoy 02 Octubre 2020



BERNARDO OVALLE TORRES
Secretario

INFORME SECRETARIAL.- Ubalá, Cundinamarca.- 01 de Octubre de 2020.
En la fecha paso las presentes diligencias, toda vez que previamente se
estaban tramitando las tutelas Nos. 2020-00050/2020-
00052/202000053/2020-00054/2020-00055 y el Incidente de Desacato
Tutela No.2020-00029. Lo anterior para que conste.

El Secretario,



BERNARDO OVALLE TORRES



Auto Sustanciación Civil No. 0236

Ubalá, Cundinamarca.- 01 de Octubre de 2020.

Pertenencia No. 2583940890012020-00048

Dte: Flor Yanira Castañeda Beltrán.

Ddos.: Personas Indeterminadas.

Examinados los documentos allegados con el libelo de la
demanda, así como lo certificado por la Oficina de Instrumentos
Públicos de Gachetá, se infiere sin lugar a dudas que la naturaleza
jurídica del inmueble corresponde a un bien baldío.

Consecuentemente con lo anterior el asunto sometido al estudio
del suscrito Juez escapa de la competencia jurisdiccional pues como
quedo visto dicha situación es de competencia exclusiva de la Agencia
Nacional de Tierras y/o Municipio de Ubalá (Cundinamarca). En
consecuencia, se rechaza de plano la presente demanda, se ordena la
devolución de la misma y sus anexos sin necesidad de desglose.

NOTIFIQUESE



PEDRO GUILLERMO ACHURY HERNÁNDEZ
JUEZ

NOTIFICACION POR ESTADO

La anterior providencia se notificó por Anotación en
estado N° 29, hoy 02 Octubre 2020



BERNARDO OVALLE TORRES
Secretario

INFORME SECRETARIAL.- Ubalá, Cundinamarca.- 01 de Octubre de 2020. En la fecha paso las presentes diligencias, toda vez que previamente se estaban tramitando las tutelas Nos. 2020-00050/2020-00052/202000053/2020-00054/2020-00055 y el Incidente de Desacato Tutela No.2020-00029. Lo anterior para que conste.

El Secretario,



BERNARDO OVALLE TORRES



Auto Sustanciación Civil No. 0237

Ubalá, Cundinamarca.- 01 de Octubre de 2020.

Pertenencia No. 2583940890012020-00049

Dte: José Guillermo Huertas Acosta.

Ddos.: Primitivo Huertas.

Se inadmite la anterior demanda, para que en el término legal de cinco (5) días, so pena de rechazo el extremo demandante subsane los siguientes aspectos:

- 1.- Sírvase allegar Certificado Catastral del predio que se pretenden en pertenencia de conformidad con el numeral 3° del artículo 26 del C. G. del P.
- 2.- Allegue Certificado de Tradición y Libertad que indica el numeral 5° del artículo 375 C.G. del P., actualizado y respecto del inmueble objeto del proceso.
- 3.- Aporte el certificado de defunción del señor Primitivo Huertas, toda vez que el documento anexo a la demanda corresponde es a una Partida de Sepultura.
- 4.- Adecuar la demanda en lo pertinente a vincular a los herederos determinados o indeterminados si fuera el caso y demás personas indeterminadas.

NOTIFICACION POR ESTADO

La anterior providencia se notificó por Anotación en estado N° 29, hoy 02 Octubre 2020



BERNARDO OVALLE TORRES
Secretario

5.- Para que precise cual es el área pretendida en el predio pedido en usucapión, conforme a lo señalado en el No. 4 del artículo 82 del C. G. del P., lo identifique de manera concreta

6.- Se dé cumplimiento al numeral 5° del artículo 82 del C.G. del P., observe que los hechos primero, tercero y octavo, como de la pretensión primera, indican una ubicación distinta a la que aparece en el Certificado de Libertad aportado con la demanda.


7.- Respecto de las pretensiones de la demanda se sirva indicar de manera precisa con que predio se relaciona y/o matrícula inmobiliaria de conformidad con el artículo 83 inciso 2° C.G. del P.

8.- De conformidad con el inciso segundo del artículo 6° del Decreto 806 de 2020, los documentos aportados deben presentarse en forma de mensaje de datos, se solicita que los documentos aportados de manera digital se mejore su calidad de imagen toda vez que algunos de ellos son ilegibles.

9.- Se sirva aclarar el literal “C” del acápite de Peticiones de Prueba, en lo concerniente al Certificado de Libertad que indica allí, si el mismo corresponde a Bogotá y/o Gachetá.

10.- Indique la cédula catastral del predio pedido en usucapión.

NOTIFIQUESE



PEDRO GUILLERMO ACHURY HERNÁNDEZ
JUEZ

NOTIFICACION POR ESTADO

La anterior providencia se notificó por Anotación en estado N° 29, hoy 02 Octubre 2020



BERNARDO OVALLE TORRES
Secretario

INFORME SECRETARIAL.-

Ubalá, Cundinamarca.- primero (01) de octubre de dos mil veinte (2020). En la fecha paso las presentes diligencias al Despacho del señor Juez, informando que hasta ahora pasan las presentes diligencias toda vez que se están tramitando las Acciones de Tutela 2020-00050; 2020-00052; 2020-00053; 2020-00054; 2020-00055 y el Incidente de Desacato 2020-00029. El apoderado de la parte interesada ha presentado solicitud de emplazamiento, sírvase proveer.

El Secretario,



BERNARDO OVALLE TORRES



Auto Sustanciación Civil No. 0238

DISTRITO JUDICIAL DE CUNDINAMARCA
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Ubalá, Cundinamarca.- 01 de Octubre de 2020.

Pertenencia No. 2583940890012019-00055

Dte: Victor Gabriel Acosta Bejarano y Otros.

Ddos.: Pedro Orlando Acosta Bejarano y Personas Indeterminadas.

Revisadas las diligencias se ordena que por secretaria se lleve a cabo la inclusión del oficio emplazatorio en el Registro Nacional de Personas Emplazadas de conformidad con el inciso 5° del artículo 108 del C.G. del P., y el artículo 10 del Decreto 806 de 2020.

De los documentos aportados por la parte interesada agréguese a los demás autos.

NOTIFIQUESE



PEDRO GUILLERMO ACHURY HERNÁNDEZ
JUEZ

NOTIFICACION POR ESTADO

La anterior providencia se notificó por Anotación en estado N° 29, hoy 02 Octubre 2020



BERNARDO OVALLE TORRES
Secretario

INFORME SECRETARIAL.- Ubalá, Cundinamarca.- 01 de Octubre de 2020.
En la fecha paso las presentes diligencias, toda vez que previamente se
estaban tramitando las tutelas Nos. 2020-00050; 2020-00052; 2020-00053;
2020-00054; 2020-00055 y el Incidente de Desacato Tutela No.2020-00029.
Lo anterior para que conste.

El Secretario,



BERNARDO OVALLE TORRES



Auto Sustanciación Civil No. 0239

DISTRITO JUDICIAL DE CUNDINAMARCA
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Ubalá, Cundinamarca.- 01 de Octubre de 2020.

Pertenencia No. 2583940890012018-00041

Dte: Ana Victoria Salgado Daza.

Ddos.: Luis A. Vergara Rodríguez y Otro.

Revisado el informe secretarial como la solicitud de aplazamiento presentada por el apoderado de la parte demandada, se acepta la justificación exhibida de conformidad con el numeral 3° inciso segundo del artículo 372 del C. G. del P. En consecuencia se fija como nueva fecha el próximo día **28 de Enero de 2021** a la hora de las diez de la mañana (10:00 AM) para llevar a cabo Audiencia Inicial, cítese a los apoderados y las partes para que concurren personalmente a rendir interrogatorio, a la conciliación, y los demás asuntos relacionados con la audiencia de conformidad al inciso segundo del numeral primero del artículo 372 C.G. del P. igualmente se fija para esa misma fecha diligencia de Inspección Judicial al predio rural identificado con la M.I. No. 160-1044, ubicado en la inspección de mambita de este municipio.

Se nombra al Ingeniero GILBERT ANDRES URREGO, a fin de que rinda dictamen pericial para determinar plenamente la ubicación, extensión, destinación o explotación económica, intensidad de la misma e identificación del predio objeto de usucapión, conforme al recorrido físico el día de la diligencia de la inspección judicial, consulta de ficha catastral y cartografía del **IGAC**, en consecuencia por secretaria ofíciase al auxiliar de la justicia informándole sobre su designación y en caso de aceptar désele posesión el día de la diligencia.

NOTIFIQUESE



PEDRO GUILLERMO ACHURY HERNÁNDEZ
JUEZ

NOTIFICACION POR ESTADO

La anterior providencia se notificó por Anotación en estado N° 29, hoy 02 Octubre 2020



BERNARDO OVALLE TORRES
Secretario